



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2022.09.09 15:38:34 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de setiembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 173


92 páginas




## Imprenta Nacional le brinda atención preferencial


### Haga valer sus derechos

#### Contáctenos

 2290-8516  
2296-9570 ext. 140

 [www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)

 Whatsapp 8598-3099

 Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat

 [contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)

 Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA DECRETA:

**LEY HIJOS E HIJAS DE LA PATRIA**

ARTÍCULO ÚNICO— Se reforma el inciso k) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, reformada por la Ley N.º 8783 del FODESAF y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Con recursos del FODESAF se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

k) Se destinará un cero coma 25% (0,25 %) a la creación de un Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, denominado “Programa Hijos e Hijas de la Patria”, cuyas personas beneficiarias serán jóvenes de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial, egresados en razón de haber alcanzado su mayoría de edad y, al momento de dicho egreso, presenten las condiciones siguientes: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y educación continua, debidamente atestada por el PANI, el cual deberá enviar la lista correspondiente a la oficina encargada del IMAS; y, además, ser estudiante en cualquiera de los ciclos educativos. Las personas estudiantes de postsecundaria que cumplan los requisitos del primer párrafo de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, no hayan podido matricular la carga académica completa podrán recibir el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios; menor de veinticinco años. Para disfrutar dicho beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso.

Este beneficio se suspenderá en caso de que la persona beneficiaria cometa una falta grave que amerite la expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que decida no continuar en el sistema. Igual derecho tendrá la persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años que demuestre su imposibilidad de estudiar o trabajar, por razón de discapacidad permanente o temporal.

Para todos los casos aquí contemplados, el derecho establecido se extingue al cumplir la persona beneficiaria los veinticinco años, o cuando se verifique que quien lo recibe deje de necesitarlo.

La ejecución de dicho programa estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social, (IMAS), el que recibirá el traslado de los recursos correspondientes. Su presidente ejecutivo reglamentará la forma de uso y ejecución de estos recursos y designará a una Dirección de las ya existentes como la coordinadora y responsable de dicho programa y las oficinas encargadas de su ejecución.

Deberá además esta oficina de coordinar con otras instituciones del Estado para el aprovechamiento eficiente de los de las becas, salud, beneficios o recursos en general disponibles en dichas instituciones, en favor de esta población, la que tendrá prioridad en estos programas o en la ejecución de dichos recursos.

Los recursos dedicados a este fin solo podrán ser utilizados en favor de sus beneficiarios y no podrán utilizarse en gastos de administración, ni ejecución.

El viceministro de la Juventud tendrá una labor fiscalizadora del uso debido y completo de dichos recursos, así como del deber del PANI, del envío de los datos y la debida coordinación con el IMAS, de manera que estos recursos sean usados con eficiencia y eficacia en ayuda de esta población. Con este fin se designará a una persona o un departamento responsable por el cual responderá directamente la persona que ocupe el cargo de viceministro.

(...) Resto del articulado e incisos de la ley se mantienen igual.

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza      María Marta Padilla Bonilla  
Rosalía Brown Young      Andrea Álvarez Marín

**Diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2022673906 ).



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

118-AMJ-08-2022

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con la Ley N° 4762, que crea la Dirección General de Adaptación Social, así como los artículos 4, 7, 10, 11, 21, 23 inciso ch), 25 inciso 2), y 28 de la Ley General de la Administración Pública; numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz y las disposiciones de la Ley 9095 contra la Trata de personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de migrantes y la Trata de Personas (CONATT), su reglamento 39325 y leyes conexas, tanto nacionales como internacionales; disposiciones que son contestes con el Plan Nacional Estratégico contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes del eje de prevención, el Plan Nacional de Integración para Costa Rica, 2018-2022, por cuanto aporta al objetivo de “Promover la integración y respeto a los derechos humanos de la población migrante y refugiada dentro de la sociedad costarricense, sin perder el acervo cultural propio” y el Plan Operativo Institucional, en el eje de derechos Humanos, al contribuir con el respeto integral

de todas las manifestaciones de los derechos humanos de la población y promover la paz e inserción social de los sectores más excluidos.

#### Considerando:

I.—Que el Estado costarricense ha promulgado legislación para enfrentar los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, además de que forma parte de diversas Convenciones, Convenios Internacionales y Tratados relativos entre otros a la investigación, sanción, atención y prevención de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

II.—Que la ley 9095 y su respectivo reglamento, establecen, que el Ministerio de Justicia y Paz tiene entre otras competencias según lo regula el respectivo reglamento en su artículo 10 inciso n) el deber de proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

- a. Establecer, con el apoyo técnico de la CONATT, la capacitación para sus funcionarios en materia de la detección de la Trata de Personas y derivación de casos potenciales encontrados.
- b. Participar en el diseño de una propuesta de prevención de la Trata de Personas, con la invitación a instituciones y organizaciones representadas en la Comisión Técnica Permanente de Prevención de la Trata de personas, en coordinación con la CONATT.
- c. Apoyar e incentivar toda labor de prevención sobre el tema de Trata de Personas en los espectáculos públicos, en coordinación con la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos y dentro de sus programas de sensibilización comunitaria.

III.—Que el artículo 29 punto dos del reglamento 39325, establece que el Ministerio de Justicia es miembro de la Comisión Técnica Permanente en conjunto de varias institucionales nacionales con función de divulgar detectar y capacitar entre otros, el tema de la trata de personas y tráfico de migrantes.

IV.—Que el mandato legal y la necesidad de abordar en forma integral son claros sobre la obligación del Ministerio de Justicia y Paz sobre el tema de Trata de personas y Tráfico de migrantes.

V.—Que no ha existido en forma permanente ni se ha establecido formalmente un equipo de trabajo a nivel del Ministerio que desarrolle en forma integral una estrategia o ruta de trabajo para el abordaje de la problemática de este tipo de delitos a pesar de la vigencia de normativa vinculante que involucra a la institución con obligaciones muy puntuales en el eje de la prevención. De ahí que se hace necesario instaurar un equipo de trabajo para el abordaje de la Trata de personas y Tráfico de Migrantes. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1.—Instaurar una comisión permanente que deberá estar compuesta por: el (la) representante nombrado (a) formalmente ante la CONATT o quien oficialmente este designado (a) para que le sustituya, la jefatura de la Policía Penitenciaria (o a quien este designe), una persona funcionaria miembro del Vice Ministerio de Paz, una persona representante del Instituto Nacional de Criminología (con mención de interés la jefatura nacional de Trabajo Social, Orientación y Derecho), una representación del nivel de Atención Institucional, una representación del Nivel de Atención de la mujer, una representación de la Dirección General de Adaptación Social, una persona funcionaria miembro del Nivel de Atención Penal

Juvenil y una representación miembro de nivel de atención Semi Institucional, así como cualquier otro que el comité en sesión así lo considere oportuno y pertinente. De igual forma siempre y cuando sea pertinente y posible para la administración, se contará con una persona funcionaria especialista en proyectos, a fin de que coadyuve en la elaboración y presentación final de los mismos. Cualquier funcionario (a) del Ministerio de Justicia podrá solicitar su participación en las sesiones de la comisión, y para lo cual, solo deberá presentar su solicitud con una semana de anticipación a la presidencia de la comisión indicando el motivo y tema para su participación.

Artículo 2.—Los acuerdos serán tomados por mayoría simple y se tendrá quórum con un número mínimo de cuatro del total de los miembros que conforman la comisión.

Artículo 3°—La vigencia de la representación en la comisión, a excepción del representante ante la CONATT que es discreción del ministro (a), se mantendrá mientras los coordinadores de los diversos niveles y Direcciones así lo consideren oportuno.

Artículo 4°—El representante ante la CONATT deberá recibir la validación de su nombramiento cada vez que haya un nuevo (a) jerarca en el cargo y hasta tanto esto no suceda su nombramiento quedará cesado.

Artículo 5°—La comisión interna del Ministerio, deberá sesionar cada dos meses y será convocado por la presidencia de la misma. Las sesiones deberán ser presenciales y en forma excepcional virtuales.

Artículo 6°—Sera responsabilidad de la Comisión:

- a. Esclarecer la base conceptual de los delitos de trata de personas y Tráfico de migrantes para ser manejada adecuadamente por los funcionarios (AS) del Ministerio de Justicia y Paz.
- b. Fomentar la perspectiva de género en el análisis de la trata de personas y lograr la inclusión del delito de trata de personas como una manifestación de violencia contra las mujeres desde los objetivos de prevención y abordaje siempre bajo el marco de las competencias de la institucionales.
- c. Definir y promover, en coordinación con las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal, aspectos medulares como: Debido manejo técnico de los casos en el país que responden a interrogantes como: el ¿cómo, ¿quién, ¿cuándo y dónde se denuncia?, responsabilidades de las personas funcionarias públicas que tiene noticia del delito y en la prevención de este.
- d. Identificar los escenarios institucionales de riesgo, interés y de incidencia de este tipo de delitos y en consecuencia definir mecanismos de alerta y protocolos para la derivación de casos por parte de las personas funcionares ante la identificación de indicadores asociados a estos flagelos. Lo anterior, de forma interdisciplinaria y conjunta con Policía Penitenciaria.
- e. Constituirse en promotores y facilitadores de todas aquellas coordinaciones necesarias asociadas a la fase de egreso de personas institucionalizadas en especial condición de riesgo con instancias internas como las coordinaciones de Nivel Semi Institucional y Comunidad, así como con instancias externas como la “La Red Interinstitucional para la atención integral de mujeres vinculadas a un proceso penal”, en aras de lograr actuaciones articuladas y coordinadas.

- f. Promover con los jefes institucionales, el Instituto Nacional de Criminología y el Consejo Técnico, en forma sostenida espacios de sensibilización del tema, clarificación conceptual, actualización en normativa internacional y nacional, datos estadísticos, realidad actual del país sobre el tema, avances regionales y elementos de interés institucional.
- g. Incentivar y generar, de forma coordinada, la difusión de capsulas informativas puntuales y concisas a través de los medios tecnológicos disponibles en coordinación con el departamento de Tecnología de la Información u cualquier otro disponible para los fines citados.
- h. Promover proyectos relacionados con el abordaje integral de la Trata de Personas contemplados en el Plan Nacional Estratégico contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de acuerdo con los objetivos institucionales (artículo 17 inciso e del reglamento de la ley 9035)

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz, a las quince horas treinta y seis minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós.

Publíquese.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 6600532163.—Solicitud N° 373187.— ( IN2022673998 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 153-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

### Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 050-2021 de fecha 26 de marzo del 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 80 del 27 de abril de 2021, a la empresa Avionyx S.A., cédula jurídica número 3-101-372596, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 y 24 de junio de 2022, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa

Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Avionyx S.A., cédula jurídica número 3-101-372596, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Avionyx S.A., cédula jurídica número 3-101-372596, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 138-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, del 23 de noviembre de 1990 sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley.  
**Por tanto,**

### ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 050-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 80 del 27 de abril de 2021, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; y procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.); CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnología de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones); y CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; y tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro: